



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 537 2006-CALLAO

Lima, uno de julio de dos mil ocho.-

VISTO: el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Minero S. A. contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores Enrique Fernando Ramal Barrenechea, Carmen Leiva Castañeda y Rocío del Pilar Mendoza Caballero, en sus actuaciones como Vocales de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia del Callao; por sus fundamentos, y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el sustento de la queja reside en el presunto plagio realizado por los integrantes de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia del Calla al emitir la resolución número diecinueve de fecha veinticuatro de julio del dos mil seis, en el proceso seguido por Sandra Barros Bolognesi y otros sobre indemnización, expediente número quince guión dos mil seis, mediante la cual declararon la nulidad de la resolución número uno de fecha diecinueve de agosto de dos mil cinco, que había declarado improcedente la demanda interpuesta; **Segundo:** Que, de los fundamentos del recurso de apelación se tiene que se contradice la recurrida al considerar la impugnante que el hecho de transcribir literalmente en la parte considerativa de una resolución judicial, la obra de un tratadista extranjero (Hugo Alsina), sin realizar la nota bibliográfica, tomando como si fuera su propio razonamiento de los miembros del mencionado órgano jurisdiccional constituye acto disfuncional que merece ser sancionado; **Tercero:** Que sin embargo, de lo actuado no se advierte indicio alguno de contravención a la normatividad vigente o de alguna conducta ajena al proceso por parte de los magistrados quejados, presupuestos que entre otros (como la no aplicación del criterio de conciencia en el desarrollo a una actividad procesal, o sin que encierre un juicio de valor), constituyen conducta disfuncional; además se tiene, tal como lo señala la propia quejosa, existiría una vulneración a las normas éticas que en el presente caso resulta una imputación revestida de subjetividad; por tales fundamentos, en aplicación del artículo cuarenta y tres, inciso c), del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, sin la intervención de los señores Francisco Távara Códova y Javier Román Santisteban por haber emitido pronunciamiento en su condición de Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y haberse excusado de asistir, por unanimidad; **RESUELVE:** **Confirmar** la resolución número dos de fecha veintidós de noviembre de dos mil seis, que corre de fojas cuarenta y uno a cuarenta y tres, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la

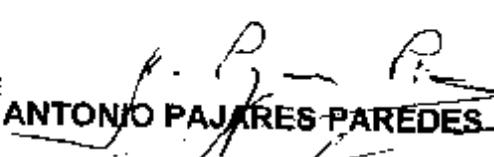
Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, QUEJA OCMA N° 537 2006-CALLAO

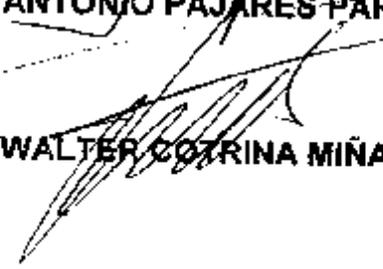
Magistratura que declaró improcedente la queja formulada contra los doctores Enrique Fernando Ramal Barrenechea, Carmen Leiva Castañeda y Rocío del Pilar Mendoza Caballero, en sus actuaciones como Vocales Superiores de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia del Callao; y los devolvieron.
Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SS.

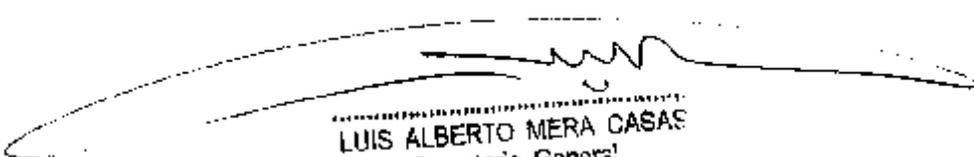



ANTONIO PAJARES PAREDES


SONIA TORRE MUÑOZ


WALTER COTRINA MIÑANO


ENRIQUE RODAS RAMÍREZ


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General